



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2015-485
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO GARCIA OÑORO
DEMANDADA: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral comunicándole que, pese a habersele enviado al demandante oficio de requerimiento el 6 de noviembre de 2019 mediante oficio 1746 (Fl.1-1- ítem 27 y fl. 1 ítem, 28) para que aporte certificado de afiliación al fondo de pensiones y cesantías en que se encuentra afiliado, hasta el momento no ha cumplido. La apoderada del Ministerio de Educación Nacional la abogada LILIANA ALVARADO renunció al poder a ella conferido. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO.
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe secretarial se requerirá nuevamente al demandante.

Debe señalarse, además, que el apoderado del actor ha solicitado la fijación de fecha de audiencia, sin percatarse que la razón por la cual no se ha podido dar el trámite respectivo obedece a la omisión de su representado de atender a los requerimientos efectuados por esta instancia judicial según se indicó en auto anterior. Por lo tanto, se le exhorta para que, en calidad de representante de los intereses del demandante atienda oportunamente el requerimiento de este despacho.

De otro lado, con relación a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación, se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

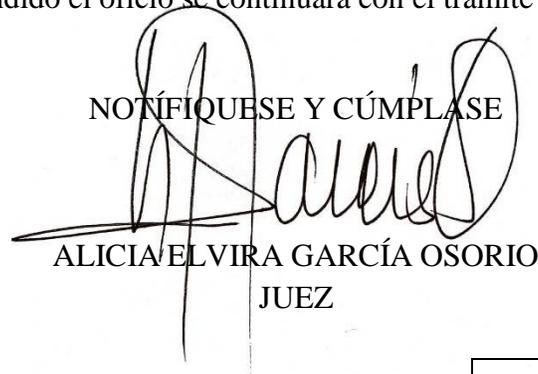
Primero: Requerir al demandante para que un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta decisión, aporte la información solicitada por el despacho, o manifieste las razones por las cuales no la puede allegar.

Segundo: Exhortar al apoderado de la parte demandante según se indica en la parte motiva de ésta decisión.

Tercero. Admítase la renuncia presentada por la abogada del Ministerio de Educación Nacional, Dra. LILIANA ALVARADO de conformidad con lo establecido en el art 76 del CGP.

Cuarto: Una vez sea respondido el oficio se continuará con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26-10-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°173
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo